



**XXXVII Seminario Interuniversitario de Teoría de la Educación
Educación en la Sociedad de Conocimiento y el Desarrollo
Sostenible**

**La Laguna 11 al 14 Noviembre 2018
Universidad de La Laguna**

PLANTILLA DE ADENDA

Autor/es: MORENO LOPEZ, ROBERTO

Título de la adenda: Desarrollo sostenible y políticas sociales frente a la exclusión social

Ponencia a la que se dirige la adenda: La Educación para el Desarrollo Sostenible: sin tiempo para educar en el futuro, educando para la emergencia del presente

ASPECTOS FORMALES DE LA ADDENDA

Se ruega a autores de las addendas que se atengan a esta plantilla para armonizar los trabajos y así agilizar el proceso de maquetación.

- El tamaño total de la addenda no deberá ser superior a **2.000 palabras**
- El cuerpo principal del texto irá con **interlineado de 1,5** y **Times New Roman 12**, justificado y con párrafo espaciado posterior de 6 puntos y doble espacio tras finalización de primer nivel.
- Las citas y referencias seguirán el formato de anteriores SITE, que no es otro que el de la *Revista Teoría de la Educación. Revista Interuniversitaria*: <http://campus.usal.es/~teoriadelaeducacion/normaspublicacion.html>
- **Plazo de entrega: 14 de julio**

DESARROLLO SOSTENIBLE Y POLÍTICAS SOCIALES FRENTE A LA EXCLUSIÓN SOCIAL

Roberto Moreno López
Universidad de Castilla -La Mancha

Resumen

Diversos países y regiones de la Unión Europea tras el paso de la crisis han puesto encima de la mesa la puesta en marcha de procesos legislativos que garanticen el acceso a recursos básicos de la población con menos recursos. Los umbrales de pobreza en la unión europea y especialmente en España aún distan mucho de ser adecuados a sociedades teóricamente desarrolladas y encajadas en sistemas de bienestar modernos. Buena parte de la población no tiene asegurados los derechos básicos para acceso a los recursos. Desempleados de larga duración e incluso trabajadores empobrecidos a pesar de estar en situación activa nos llevan a profundizar en las condiciones de la población y la violación de los derechos humanos más básicos en la España de hoy. El análisis de las propuestas de garantías de rentas o rentas, rentas de inserción, rentas básicas en los diferentes territorios nos acerca a una base legal y social que asegure las condiciones mínimas de desarrollo humano en nuestras regiones.

Palabras Clave: Desarrollo sostenible; garantía de rentas; pobreza; exclusión social.

1. INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 22 que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Entre los derechos económicos, sociales y culturales a los que alude este artículo se encuentra el reconocido en el art. 25.1 que dispone que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en

especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

La unión europea en su artículo 34.3 de La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea dicta que: “Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales”. La comunidad internacional ha decidido poner en marcha una obra de gran envergadura que asegure, por fin, el bienestar de la humanidad. Con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se fija diecisiete objetivos y ciento sesenta y nueve metas. Esto supone un plan de acción poniendo en el centro a las personas, el planeta y la prosperidad, con la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. En este sentido Los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) se perfilan, en un marco conceptual y normativo en el que se debe afirmar y conformar el principio del desarrollo sostenible. Su proclamación será, con toda seguridad, el último escalón en la evolución que viene experimentado, desde hace tiempo, este concepto (Barrado, 2016)

Explicaría, también, el concepto de desarrollo sostenible como un concepto jurídico cuyo valor normativo puede tener una pluralidad de manifestaciones desde su consideración como un principio jurídico ya sea de naturaleza sustantiva o procedimental, como un concepto jurídico de naturaleza intersticial o incluso como un derecho humano. Y, además, permitiría concebir la noción de desarrollo sostenible como un marco metodológico para la creación y aplicación de políticas públicas y normas jurídicas internacionales que proporciona un conjunto de herramientas discursivas, argumentativas, analíticas, sustantivas, procedimentales e interpretativas que pueden contribuir a sintetizar, relacionar, fertilizar, armonizar e integrar los diferentes aspectos vinculados con tal objetivo. (Rodrigo, 2012.

Desde hace tiempo consideramos que los ODM eran un desafío, no sólo para los países en desarrollo, sino también para los países desarrollados y la comunidad internacional en general, ya que, por primera vez, se tomaron compromisos para proporcionar medios para apoyar su implementación y realización. Esto mismo se puede proclamar de los ODS. En verdad, la Agenda para el 2030 se presenta de una forma mucho

más ambiciosa y se tienen en cuenta muchos más elementos del desarrollo sostenible. Sin duda, “los ODS recogen el testigo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) (...). A diferencia de los ODM, que abordaban problemas sociales, los ODS establecen metas en las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y ambiental. Es más, los ODM iban dirigidos únicamente a los países en desarrollo, pero los ODS se aplicarán a todos los países” (Barrado, 2016, p. 11).

Por su parte La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la obligación de fomentar medidas de empleo y de establecer prestaciones económicas que aminoren los efectos de la exclusión en los más desfavorecidos, promoviendo las condiciones para que la igualdad en todas sus esferas se haga real y efectiva. En relación a la legislación de carácter regional, el Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha establece en su artículo 4.1 que “los derechos, libertades y deberes fundamentales de los ciudadanos de Castilla-La Mancha son los establecidos en la Constitución”. Asimismo, el apartado 2 del referido artículo insta a los poderes públicos regionales a “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región”.

Diversos países del entorno español han ido generando procesos de reconocimiento de lo que podemos considerar como “mínimo vital”. El derecho fundamental al mínimo vital fue reconocido en 1992 en Alemania como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta. El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas, con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Y, aunque esta cuestión no la encontramos recogida entre los derechos fundamentales de la Constitución Española, sí es cierto que figura el reconocimiento del derecho a la vida y a la integridad física y moral, entre ellos, en su artículo 15.

Desde hace algunas décadas se viene planteando desde diferentes ópticas una propuesta como la de la Renta Básica de Ciudadanía (RBC)¹. El debate sobre esta propuesta se ha desarrollado y se sigue desarrollando principalmente en países del ámbito europeo, más concretamente en países del centro y el norte de Europa. En el Estado español, aunque con un desarrollo más limitado, este debate también se está abriendo paso, sobre todo a partir de finales de los 90, con la aparición de materiales que trabajaron y defendieron esta idea. Progresivamente y a través de diversos agentes sociales y políticos se han planteado diferentes posiciones y opiniones al respecto. La reciente puesta en marcha en abril 2009 de una subcomisión de trabajo para debatir sobre la RBC en el Congreso de los Diputados es un ejemplo de lo apuntado en las líneas precedentes (Márquez, 2009). Actualmente nos encontramos en pleno debate sobre renta mínima en el congreso de los diputados a propuesta de los sindicatos Comisiones obreras y Unión General de Trabajadores.

1.1 Rentas mínimas y garantías de ingresos

En el seno de la crisis económica que ha sufrido la población y la economía española ha afectado de forma severa a través de fenómenos como el desempleo, la reducción del consumo, las ejecuciones hipotecarias, las dificultades de afrontar los gastos básicos de vivienda y alimentación, entre otros. En un marco como éste, las rentas mínimas de inserción de las comunidades autónomas sirvieron para un número importante de hogares, como la última respuesta pública para la garantía de ingresos. Cabe destacar que estas prestaciones se caracterizan, en el caso español, por la insuficiencia tanto de importe como de cobertura (Sanzo 2009; Laparra y Ayala 2009; Malgesini 2014). La mayor parte de los estados miembros de la Unión Europea tienen sus propios programas de renta mínima. Según la Comisión Europea (European Commission 2006), estos programas tienen el objetivo de garantizar ingresos a los hogares y de facilitar la inserción laboral de sus miembros. En el caso español, las RMI se sitúan como el último elemento de una red de seguridad pública dispersa y jerarquizada según la relación pasada y presente con el mercado de trabajo formal, donde la intensidad protectora de la prestación está

¹ Siguiendo la definición que propone la Red Renta Básica en su cuarto artículo de sus estatutos sería un ingreso pagado por el Estado, como derecho de ciudadanía, a cada miembro de pleno derecho o residente de la sociedad, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre, o dicho de otra forma, independientemente de cual puedan ser las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quien conviva (Red Renta básica, 2001).

directamente relacionada con la relación anterior de la persona beneficiaria con el mercado de trabajo (Sarasa, Almeda y Obiols 2000; Moreno 2006; Arriba 2011; Malgesini 2014).

La característica más común en las rentas mínimas de inserción es que las prestaciones se establecen a un nivel muy bajo, hecho que se comparte con otras prestaciones de carácter asistencial (Rodríguez, 2013). Como plantea Sanzo (2005) en la mayoría de las ocasiones éstas no son adecuadas para cubrir las necesidades más básicas de las personas. En este sentido, el sistema español de ingresos mínimos garantizados no estaría cumpliendo con el principio de su ciencia. Conviene destacar también que las diferencias en la prestación entre las diversas comunidades autónomas son importantes y que hay una relación inversa entre la tasa de pobreza y la tasa de cobertura de la prestación (Gutiérrez 2014). Además, son relevantes las disparidades que existen en cuanto a los requisitos de acceso y de duración de la prestación. (Ballester y Garriga, 2015)

En las modernas democracias liberales el orden político está legitimado por las decisiones de sus ciudadanos libres y responsables. La ciudadanía es, principalmente, un estatus conformado por el acceso a los recursos básicos para el ejercicio de derechos y deberes. La no discriminación para el acceso a los recursos básicos para el desarrollo constituye la condición necesaria y suficiente de la ciudadanía. En el caso contrario los titulares de derechos permanecen en una situación de precariedad expresada está como déficit de ciudadanía. (Moreno, 2003).

2 A MODO DE CONCLUSIÓN

Los diferentes modelos de garantía de rentas o rentas garantizada de ingresos que se están implementando en el territorio nacional pueden ser un modelo de acceso a los derechos fundamentales de los ciudadanos y de cobertura de las necesidades básicas por parte de las instituciones públicas de forma que el conjunto de la ciudadanía pueda tener en igualdad de condiciones asegurados los derechos fundamentales recogidos a lo largo de la legislación internacional, europea, nacional y regional como hemos enumerado a lo largo de nuestro trabajo.

En el caso castellano manchego tiene especial relevancia por la situación socioeconómica de la propia región. A lo largo de nuestro trabajo hemos constatado algunos de los indicadores económicos, de empleo, sociales y de cobertura más

relevantes que presentan una realidad alejada de los cánones y compromisos adquiridos por las diferentes instituciones públicas. El Plan Integral de Garantías Ciudadanas puesto en marcha el pasado año en la región puede suponer un paso hacia la aprobación e implementación de un sistema de rentas garantizadas que permita a la población castellano manchega cubrir las necesidades básicas de los hogares. Empleo, vivienda, educación y prestaciones sociales son los elementos que vertebran cualquier propuesta de protección social de la ciudadanía.

Este trabajo constata la necesidad de la puesta en marcha de un sistema de protección transversal del conjunto de las familias e individuos castellano manchegos y que permita reducir las actuales tasas de pobreza y riesgo de pobreza de forma que las perspectivas de futuro puedan ser alentadoras para el conjunto de la población.

3 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrado, C. M. D. (2016). Los objetivos de desarrollo sostenible: un principio de naturaleza incierta y varias dimensiones fragmentadas. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 32, 9-48.
- Ballester, R., y Garriga, A. (2015). De la reforma de la Renta Mínima de Inserción catalana a la Renta Garantizada de Ciudadanía: ¿ un cambio de paradigma?. *Revista de Economía Crítica*, 20, 23-43.
- Bertomeu, M. J., y Raventós, D. (2006). El derecho de existencia y la Renta Básica de ciudadanía: una justificación republicana (1). *Renta Básica Ciudadana SP*, 47.
- European Commission (2006): *Communication concerning a consultation on action at EU level to promote the active inclusion of the people furthest from the labour market*, COM (2006) 44.
- Laparra, M. y Ayala, L. (2009): *El Sistema de Garantía de Ingresos Mínimos en España y la respuesta urgente que requiere la crisis social*, Madrid: Cáritas/Foessa.
- Malgesini, G. (2014): *Informe sobre los sistemas de rentas mínimas en España*. Madrid: EMIN http://www.eapn.es/ARCHIVO/documentos/recursos/1/1410503349_emin_informe_septiembre_2014.pdf.

- Márquez, G. M. (2009). Sobre la viabilidad social, política, técnica y económica de la renta básica de ciudadanía. *Revista de Economía Crítica*, 8, 96-111.
- Moreno, L. (2003). Ciudadanía, desigualdad social y Estado del bienestar. *Documento de trabajo*, 3, 08.
- Moreno, L. (2006): "España y el bienestar mediterráneo", *Unidad de Políticas Comparadas (CSIC) Documento de Trabajo* 06-10.
- Red Renta Básica (2001): Estatutos de la Asociación Red Renta Básica, en <http://www.nodo50.org/redrentabasica/textos/index.php?x=1>
- Rodrigo Hernández, Á. J. (2012). El principio de integración de los aspectos económicos, sociales y medioambientales del desarrollo sostenible. *Revista Española de Derecho Internacional*, 64(2), 133-161.
- Rodríguez, G. (2013): *Valoración de la implementación de la Recomendación sobre Inclusión Activa de la Comisión Europea. Un informe sobre políticas nacionales-España*. European Commission.
- Sanzo, L. (2005): "La introducción de la renta básica en España", *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 23, 2, pp. 123-149.
- Sarasa, S; Almeda, E y Obiols, D. (2000): "Estado, sociedad civil y rentas mínimas de inserción", *Documento de Trabajo* 00-09, Unidad de Políticas Comparadas/CSIC.